



2023-00229

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISCURRAMBA S.A.S.
DEMANDADO: JERA GROUP S.A.S.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00229-00

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 30 de enero de 2014 solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que el apoderado demandante tiene facultad para recibir, es procedente acceder a la terminación de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, póngaselas las cautelas a disposición del respectivo despacho. De no existir embargo de remanentes, ordénese la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que aparecen por cuenta de este proceso y figuran a su nombre.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 9 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37488f87524edda5c9a7c56fa80f087cf2b7596ea1dca8568ac4b4ccb00d861**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>